

EL DESCANSO ES DESCANSO INTEGRO DURANTE 45 MINUTOS

CGT interpuso Demanda de Conflicto Colectivo, ante el Juzgado de lo Social, solicitando que se garantizaran íntegramente los 45' de descanso para la interrupción de la conducción continuada. Que se excluyeran de este tiempo las operaciones para asegurar el material y la nueva puesta a disposición. En muchos gráficos, p. ej. AV Barcelona, estas operaciones merman mucho este descanso.

CGT instó previamente a que se convocara la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para aclarar la norma en cuestión y desde la Dirección de RENFE se negaron en rotundo por considerar ridícula nuestra petición. Tampoco respondieron, como desgraciadamente nos tienen acostumbrados, el resto de Sindicatos (Semaf, CC.OO., UGT y SF) firmantes del Convenio "BASURA" de las falsas becas y de la precariedad. También convocamos por este tema la Comisión de Conflictos Laborales, donde SEMAF se opuso fuertemente a nuestra pretensión, posicionándose, como es habitual, en la bancada de la empresa.

Es vergonzoso que el SEMAF no defienda el descanso y la salud de los maquinistas y pacte gráficos que pervierten lo que ellos mismos firmaron con la implantación del agente único de conducción, cuando es evidente el riesgo que supone no descansar para la salud y la seguridad en la circulación.

¿QUÉ INTERESES DEFIENDE el SEMAF? ES EVIDENTE QUE EL DE LOS MAQUINISTAS NO.

En la Sentencia nº 280/2018, no siendo firme, **se estima totalmente la pretensión de CGT, dejando meridianamente claro que los 45' de descanso para la interrupción de la conducción continuada deben realizarse íntegros, en una estación que presente instalaciones para el refrigerio y aseo, excluyendo de este tiempo las tareas de asegurar la composición y las de poner el tren de nuevo a disposición.**

Desde CGT valoramos muy positivamente esta Sentencia, pues es fundamental y necesario el descanso de los trabajadores, por lo que vamos a seguir exigiendo que la Empresa garantice íntegros los 45' en todos los gráficos.

PARA QUE NO TE QUITEN DERECHOS, CGT



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO SECTOR FEDERAL FERROVIARIO



Juan López Pulido
Director de Recursos Humanos
Grupo RENFE

Madrid 30 de Julio del 2018

Asunto: Cumplimiento del descanso integro de 45' del personal de Conducción

El 13 de diciembre de 2017, le solicitamos que convocara la Comisión Paritaria, establecida en el Convenio Colectivo, para que se interpretara el apartado 3.2. del Acuerdo de Agente Único de Conducción, que regula el tiempo de descanso del personal de conducción.

Vd. se negó a convocarla mediante escrito de 19 de diciembre de 2017, tildando nuestra petición de ser una interpretación novedosa y tendenciosa.

Dicha interpretación ha sido dirimida por el Juzgado Social 20 de Barcelona, a petición de esta Organización mediante demanda de conflicto colectivo, estimando totalmente lo solicitado por el SFF-CGT, estableciendo que los 45' de descanso para la interrupción de la conducción continuada deben ser íntegros, ya que de este tiempo se deben excluir las tareas de asegurar el tren y la nueva puesta a disposición:

"Que estimando la demanda interpuesta por el SFF-CGT frente a RENFE VIAJEROS S.A., debo condenar y condeno a esta última a corregir el turno 127 en sus variaciones de viernes y domingo, o cualquier otra clave de turno que la sustituya, por superar el tiempo máximo de conducción continuada; y que lo confeccione de conformidad con la normativa de aplicación, bien sea reduciendo el tiempo de conducción, bien sea interrumpiendo el mismo de tal modo que se garantice un descanso efectivo de 45 minutos en estación abierta habilitada para aseo y refrigerio; condenando específicamente a la demandada a confeccionar todos los turnos sin que se sobrepase el tiempo máximo de conducción."

Le solicitamos, en beneficio de los trabajadores afectados, que ordene a todas las Gerencias y/o Jefaturas de la Red que cumplan con lo estipulado en el punto 3.2. del Agente Único de Conducción, así como con lo dictado en Sentencia 280/2018, garantizando en todos los cuadros de servicio el descanso integro de 45' para la interrupción de la conducción continuada.

Atentamente,

Carmelo Sierra
Miembro del CGE

